## MAKEIROS SAS CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

Las partes aquí citadas adquieren los derechos y contraen las obligaciones que el presente contrato, el código sustantivo del trabajo y demás disposiciones afines y concordantes les impone de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

PRIMERA.- PARTES DEL CONTRATO: 1.1 EL EMPLEADOR: MAKEIROS SAS, con Nit. 900.356.002 – 8, domicilio principal en la ciudad de Bogotá, que actualmente tiene sus oficinas en la carrera 16 No 76 – 42 ofc 607, representada para este acto por CARLOS ANDRES IBAGUE BARRAGAN, Jefe de Personal de EL EMPLEADOR, quién es mayor de edad, vecino de ésta ciudad, identificado tal y como aparece al pié de su firma .2 EL TRABAJADOR: JUAN PABLO GAMBOA COOK, mayor de edad, vecino de esta ciudad la ciudad, identificada tal y como aparece al pié de su firma.

SEGUNDA- OBJETO DEL CONTRATO: Entre las partes aquí mencionadas se está celebrando un contrato individual de trabajo y EL TRABAJADOR se obliga para con EL EMPLEADOR a prestar sus servicios personales y a desarrollar toda su capacidad normal de trabajo para el EMPLEADOR de acuerdo con el manual de funciones, el cual forma parte integrante de éste convenio y del cual se le entregará una copia al TRABAJADOR, quién es contratado por EL EMPLEADOR, para que desempeñe el cargo como Gerente General de la compañía para que la represente en todo acto legal, además para que preste sus servicios profesionales como artista en obras teatrales o producciones para televisión y/o radio, así mismo poner a disposición toda su capacidad intelectual para el desarrollo de cualquier producción teatral ya sea como realizador, preproducción o postproducción.

PARÁGRAFO: - EL TRABAJADOR se obliga a realizar las funciones inherentes y necesarias que corresponden al cargo para el cual fue contratado de acuerdo con su conocimiento, experiencia o habilidades que adquiera, por lo tanto queda convenido y expresamente aceptado que todas las actividades que involucren el nombre del EMPLEADOR o de cualquier persona jurídica que para el efecto se cree, están plenamente retribuidas de acuerdo con el salario establecido de mutuo acuerdo en este contrato de trabajo, el cual remunera la prestación de servicios personales por los servicios prestados a éste o cualquier persona jurídica que se cree, modifique o adicione, pues el objeto del contrato de trabajo no ha sido alterado, ni adicionado substancialmente, sino que constituye el giro ordinario de las actividades que corresponden al TRABAJADOR, quien lo entiende y lo acepta expresamente.

TERCERA.- LUGAR DE EJECUCIÓN DE LAS LABORES: EL TRABAJADOR Se obliga para con el empleador a desempeñar las labores para las cuales fue contratado en las oficinas localizadas en la ciudad de Bogotá y/o ciudades a nivel nacional, pero EL EMPLEADOR podrá cambiar el lugar de ejecución de las labores, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración de EL TRABAJADOR, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre

A.

que se respeten las condiciones laborales de ELTRABAJADOR y no le causen perjuicios. Observando en todo caso lo dispuesto por el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo.

CUARTA- DEL TÉRMINO: El término de duración del presente contrato es indefinido y EL TRABAJADOR comenzará a realizar sus actividades de trabajo a partir del día 01 de junio del dos mil diez. PERIODO DE PRUEBA. El periodo de prueba será de dos meses de acuerdo con el artículo 47 y el artículo 78 del C.S.T. subrogado por el artículo 7 de la ley 50 de 90.

QUINTA.- DEL SALARIO: EL EMPLEADOR pagará a título de Salario a EL TRABAJADOR contratado la suma de ( UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE) (\$1.500.000.00).

SEXTA.- JORNADA LABORAL- EL TRABAJADOR se obliga para con EL EMPLEADOR a desarrollar sus labores en Jornada de Ocho Horas diarias, pero EL EMPLEADOR podrá hacer ajustes o cambios de horario cuando lo estime pertinente.

SÉPTIMA.- JUSTAS CAUSAS: Son justas causas para dar por terminado el contrato de trabajo los señalados en el C.S.T. Artículo 7 D.L. 2351/65 la ley, el reglamento interno del trabajo y las siguientes: Por parte de EL EMPLEADOR, el incumplimiento de cualquier falta grave señalada en el C.S.T, el Reglamento Interno del Trabajo o Régimen de Higiene y Seguridad Industrial, o de alguna obligación prevista en este contrato. No obstante el trabajador podrá dar por terminado este contrato, mediante aviso escrito al empleador con antelación no inferior a (30) días. En caso de no dar el trabajador el aviso o darlo tardíamente, deberá a EL EMPLEADOR una indemnización equivalente a treinta (30) días de salario o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales.

OCTAVA.- DE LAS OBLIGACIONES DE EL TRABAJADOR.- 8.1. Este deberá desempeñar en forma personal, en los términos y períodos de tiempo indicados en éste contrato, las labores para las cuales fue contratado por EL EMPLEADOR 8.2 Poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva para el desempeño de las funciones propias de la labor para la cual fue contratado por EL EMPLEADOR de conformidad con las instrucciones que éste le indique y el reglamento de funciones de la NOMBRE DE LA EMPRESA le señale 8.3 A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES. 8.4. A no utilizar el buen nombre de la EMPRESA para realizar labores que le reporten lucro o beneficio personal, o trabajar por su propia cuenta 8.5 Presentar informes periódicos y / o ocasionales de la gestión de sus labores a la Gerencia cuando ésta los requiera.

NOVENA - OBLIGACIONES DE EL EMPLEADOR. 9.1 Supervisar por intermedio suyo o de un tercero la ejecución de las labores encomendadas a EL TRABAJADOR con la finalidad de formular las observaciones del caso y tomar los correctivos necesarios 9.2 Pagar a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el presente contrato 9.3 Poner a disposición de EL TRABAJADOR todas las herramientas de trabajo y demás elementos necesarios para el buen desempeño de las labores encomendadas. 9.4 A dar por terminado este contrato, siempre y cuando se configuren las causales determinadas por el artículo 7 del decreto 2351 de 1965 y las demás estipuladas por el Código Sustantivo del Trabajo 9.5 Cambiar de lugar de labores a EL TRABAJADOR, observando las disposiciones legales pertinentes.

41

DÉCIMA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva de la información y documentación de la cual llegare a tener conocimiento en cumplimiento de las funciones para las cuales fue contratado, en especial no entregará ni divulgará terceros salvo autorización previa y expresa de CARLOS ANDRES IBAGUE BARRAGAN información calificada por EL EMPLEADOR como confidencial, reservada o estratégica y tan sólo podrá ser utilizada para dar cumplimiento a sus funciones. No podrá bajo ninguna circunstancia revelar información a persona natural o jurídica que afecte los intereses de la EL EMPLEADOR, durante su permanencia en el cargo o después de su retiro; so pena de incurrir en las acciones legales pertinentes consagradas para la protección de esta clase de información.

DÉCIMA PRIMERA: DESCUBRIMIENTOS E INVENCIONES. Los descubrimientos ó invenciones y las mejoras en los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos y consiguientes resultados en las actividades de EL TRABAJADOR, cuando éste haya sido contratado para investigar ó cuando por naturaleza de sus funciones haya tenido acceso a secretos ó investigaciones confidenciales, quedaran de propiedad exclusiva de EL EMPLEADOR y además tendrá este último derecho de hacer patentar a su nombre ó a nombre de terceros esos inventos ó mejoras, para lo cual EL TRABAJADOR accederá a facilitar el conocimiento y consentimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dar su firma y extender los poderes y documentos necesarios para tal fin, según y cuando lo solicite EL EMPLEADOR, sin que éste quede obligada al pago de compensación alguna.

En constancia de aceptación del presente contrato, firmamos éste escrito y dos copias del mismo, en la ciudad de Bogotá, al primer 01 día del mes de JUNIO del 2010

MAKEIROS SAS / NIT. 900.356.002 – 8

JUAN PABLO GAMBOA COOK REPRESENTANTE LEGAL

C.C.79.944.694

JÚAN PABLO GAMBÓA COOK

C.C.79.944.694